

DEPENDENCIA: Tesorería Municipal

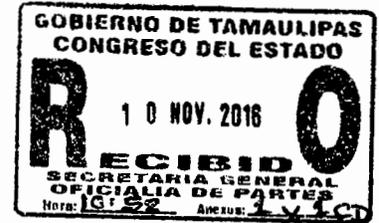
EXPEDIENTE: 2016-2018

Oficio No.: 2016/01-0126

ASUNTO: El que se indica.

Noviembre 9 de 2016.

**DIP. CARLOS ALBERTO GARCIA GONZALEZ.
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACION
POLITICA ESTADO DE TAMAULIPAS.
P R E S E N T E .**



En atención a las disposiciones establecidas en el Artículo 49 Fracción XI y 72 Fracción IX del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, me permito remitir a usted el Proyecto de Ley de Ingresos correspondiente al Ejercicio 2017 (Impreso y en Disco Compacto), autorizado mediante Acta de Cabildo número 3, de fecha 9 de noviembre de 2016; para su publicación en el Periódico Oficial.

Dando cumplimiento a lo establecido, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Cd. Gustavo Díaz Ordaz, Tam.

**ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL.**

PROFR. JORGE NAVARRO GARZA.



SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
Cd. Gustavo Díaz Ordaz, Tam.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

PROFR. BULMARO DEL PINO CABRERA.

C.c.p.- LIC. FRANCISCO JAVIER GARCIA CABEZA DE VACA.- Gobernador Constitucional de Tamaulipas.

C.c.p.- C.P.C. MIGUEL VICTOR SALMAN ALVAREZ, M.A.- Auditor Superior del Estado.

C.c.p.- Archivo.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUSTAVO DIAZ ORDAZ, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de Gustavo Díaz Ordaz**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2017**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

- 1. Impuestos
- 2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- 3. Contribuciones de Mejoras
- 4. Derechos
- 5. Productos
- 6. Aprovechamientos
- 7. Ingresos por venta de bienes y servicios
- 8. Participaciones y Aportaciones
- 9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
- 10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
		TOTALES	63,793,010.62	63,793,010.62	63,793,010.62

*Concedido a las
Honorarios*

[Signature]

Mariana González Lucio

[Signature]

[Signature]

[Signature]

1		IMPUESTOS.			3,205,000.00
	1.1	Impuestos sobre los Ingresos.		10,000.00	
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	10,000.00		
	1.2	Impuestos sobre el Patrimonio.		1,740,000.00	
	1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana	1,400,000.00		
	1.2.2	Impuesto sobre propiedad rústica	340,000.00		
	1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.		40,000.00	
	1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	40,000.00		
	1.4	Impuestos al comercio exterior.			0.00
	1.5	Impuesto sobre Nóminas y Asimilables.			0.00
	1.6	Impuestos Ecológicos.			0.00
	1.7	Accesorios de los Impuestos.		500,000.00	
	1.7.1	Multas	0.00		
	1.7.2	Recargos	500,000.00		
	1.7.3	Gastos de Ejecución y Cobranza	0.00		
	1.8	Otros impuestos.			0.00
	1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		915,000.00	
	1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2016	600,000.00		
	1.9.2	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2016	315,000.00		
	1.9.3	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2015	0.00		
	1.9.4	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2015	0.00		
	1.9.5	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2014	0.00		
	1.9.6	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2014	0.00		
	1.9.7	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2013	0.00		
	1.9.8	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2013	0.00		
	1.9.9	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2012	0.00		
	1.9.10	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2012	0.00		
	1.9.11	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2011	0.00		
	1.9.12	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2011	0.00		
	1.9.13	Rezagos de Impuesto Predial Urbano anteriores a 2010	0.00		
	1.9.14	Rezagos de Impuesto Predial Rustico anteriores a 2010	0.00		
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.			0.00
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			0.00
	3.1	Contribuciones de mejoras por obras públicas.		0.00	
	3.1.1	Aportaciones de Instituciones	0.00		
	3.1.2	Aportaciones de Particulares	0.00		
	3.1.3	Cooperación p/obras de Interés Público	0.00		
	3.9	Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.		0.00	
	3.9.1	Rezagos de contribuciones de mejoras 2013	0.00		
4		DERECHOS.			605,000.00
	4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.		80,000.00	
	4.1.1	Vehículos de alquiler y uso de la vía pública	30,000.00		
	4.1.2	Uso de la vía pública por comerciantes	50,000.00		
	4.1.3	Maniobras de carga y descarga en la vía pública	0.00		
	4.2	Derechos a los hidrocarburos.		0.00	
	4.3	Derechos por prestación de servicios.		525,000.00	
	4.3.1	Expedición de certificado de residencia	45,000.00		
	4.3.2	Manifiestos de propiedad urbana y rústica	35,000.00		
	4.3.3	Gestión administrativa para obtención de pasaportes	0.00		
	4.3.4	Expedición de Permiso eventual de alcoholes	0.00		
	4.3.5	Expedición de Constancia de aptitud para manejo	0.00		
	4.3.6	Expedición de Certificados de Predial	0.00		
	4.3.7	Certificación de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos	0.00		
	4.3.8	Expedición de Avalúos Periciales	0.00		
	4.3.9	Certificación de conscriptos	0.00		
	4.3.10	Expedición de Certificación de dependencia económica	0.00		
	4.3.11	Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	20,000.00		
	4.3.12	Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias	0.00		
	4.3.13	Copias simples	0.00		
	4.3.14	Dispensa de edad para contraer matrimonio	0.00		
	4.3.15	Carta de anuencia de Empresas de Seguridad Privada	0.00		
	4.3.16				

Cond. de la vía
 para el...

M...

Mariana González

Mariana González

Mariana González

Mariana González

	4.3.17	Certificaciones de Catastro	0.00		
	4.3.18				
	4.3.19	Permiso para circular sin placas	0.00		
	4.3.20	Expedición de permisos para maniobras de carga y descarga	0.00		
	4.3.21	Constancias	20,000.00		
	4.3.22	Legalización y ratificación de firmas	20,000.00		
	4.3.23	Planificación, urbanización y pavimentación	100,000.00		
	4.3.24	Servicios de panteones	50,000.00		
	4.3.25	Servicios de Rastro	80,000.00		
	4.3.26	Servicios de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos	80,000.00		
	4.3.27	Limpieza de predios baldíos	0.00		
	4.3.28	Servicios en materia ambiental	10,000.00		
	4.3.29	Licencias, permisos y autorizaciones de anuncios de publicidad	25,000.00		
	4.3.30	Cuotas por servicios de tránsito y vialidad	40,000.00		
	4.3.31	Servicios de asistencia y salud pública	0.00		
	4.4	Otros derechos.		0.00	
	4.4.1	Servicios de gestión ambiental	0.00		
	4.4.2	Expedición de licencias de funcionamiento y de operación para videojuegos y mesas de juego	0.00		
	4.4.3	Servicios de Protección Civil	0.00		
	4.4.4	Expedición de constancias y licencias diversas	0.00		
	4.5	Accesorios de los derechos.		0.00	
	4.5.1	Recargos de derechos	0.00		
5		PRODUCTOS.			40,000.00
	5.1	Productos de tipo corriente.		40,000.00	
	5.1.1	Arrendamiento de locales en mercados, plazas y jardines	40,000.00		
	5.1.2	Enajenación de bienes muebles	0.00		
	5.1.3	Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales	0.00		
	5.1.4	Cuotas por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio	0.00		
	5.1.5	Venta de bienes mostrencos recogidos por el Municipio	0.00		
	5.2	Productos de capital.			0.00
	5.2.1	Rendimientos Financieros	0.00		
	5.9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.			0.00
6		APROVECHAMIENTOS.			60,000.00
	6.1	Aprovechamientos de Tipo Corriente.		60,000.00	
	6.1.1	Multas por autoridades municipales	40,000.00		
	6.1.2	Multas de tránsito	0.00		
	6.1.3	Multas de Protección Civil	0.00		
	6.1.4	Multas Federales no fiscales	20,000.00		
	6.1.5	Aportaciones y cooperaciones	0.00		
	6.1.6	Aportaciones de beneficiarios	0.00		
	6.2	Aprovechamientos de Capital.			0.00
	6.2.1	Reintegros de acuerdos con convenios.	0.00		
	6.9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. (Rezagos)			0.00
	6.9.1	Rezagos de Aprovechamientos 2013	0.00		
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.			0.00
	7.1	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados			0.00
	7.2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales			0.00
	7.3	Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central			0.00
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.			59,583,010.62
	8.1	Participaciones.		32,977,624.10	
	8.1.1	Participación Federal	24,277,393.70		
	8.1.2	Hidrocarburos	3,576,830.40		
	8.1.3	Fiscalización	2,856,700.00		
	8.1.4	Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diesel (9/11)	2,266,700.00		
	8.2	Aportaciones.		20,605,386.52	
	8.2.1	FISMUN	4,551,746.10		
	8.2.2	FORTAMUN	10,590,180.70		
	8.2.3	Fondo de Coordinación Fiscal CAPUFE	0.00		
	8.2.4	Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad	5,463,459.72		
	8.3	Convenios.		6,000,000.00	

*Condición Anón
Hacienda*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Mariana González Wido

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

	8.3.1	Programa Hábitat	0.00		
	8.3.2	Programa Rescate de Espacios Públicos	0.00		
	8.3.3	Subsemun	0.00		
	8.3.4	Fopam	0.00		
	8.3.5	Empleo Temporal	0.00		
	8.3.6	Programa 3 x1 Migrantes	0.00		
	8.3.7	Otros Convenios	6,000,000.00		
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.			300,000.00
	9.1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sec. Púb.	0.00	0.00	
	9.2	Transferencias al Resto del Sector Público		0.00	
	9.3	Subsidios y Subvenciones	300,000.00	300,000.00	
	9.4	Ayudas sociales		0.00	
	9.5	Pensiones y Jubilaciones		0.00	
	9.6	Transfer. a Fideicomisos, mandatos y análogos		0.00	
10		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.			0.00
	10.1	Endeudamiento interno		0.00	
	10.1.1	Prestamos de la Deuda Pública Interna	0.00		
	10.2	Endeudamiento externo		0.00	
	10.2.1	Prestamos de la Deuda Pública Externa	0.00		
		TOTALES	63,793,010.62	63,793,010.62	63,793,010.62

(SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DIEZ PESOS 62/100 M.N.)

Artículo 4°.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5°.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6°.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del 1.13% por cada mes o fracción que se tarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7°.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8°.- Para los efectos de esta ley, se entiende por el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general vigente en la República Mexicana.

**CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 9°.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos y privados;
- b) Bailes privados. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno;
- c) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- d) Espectáculos culturales, musicales y artísticos, y
- e) Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.

II. Con la tasa del 4% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o Diversiones:

- a) Espectáculos de teatro; y,
- b) Circos.

III. Permisos para bailes privados, kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva, con fines de lucro, \$ 510.50

IV. En los casos de que las actividades mencionadas en las fracciones I y II sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo.

Camelino Arce
Marta Sosa

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Mariana Gonzalez Lucio

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

TASAS

I. Predios urbanos con edificaciones,	2 al millar.
II. Predios suburbanos con edificaciones,	2 al millar.
III. Predios rústicos,	1.5 al millar.
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones(baldíos),	4 al millar.

**SECCIÓN TERCERA
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

Artículo 11.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

Artículo 12.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **1.13%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 13.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causará recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.8%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 14.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 15.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2016), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal(2017).

**CAPÍTULO IV
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**SECCIÓN ÚNICA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO**

Artículo 16.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 17.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977(Ley de Derechos de Cooperación para la Ejecución de Obras de Interés Público). En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

*Candela Unión
H. Sec. 2*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Mariana Gonzalez Gudo

[Handwritten signature]

Artículo 18.- Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS

Artículo 19.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;
- IV. Servicio de rastro;
- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- VII. Servicios de tránsito y vialidad;
- VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- IX. De cooperación para la ejecución de obras de interés público;
- X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas;
- XI. Servicios de seguridad pública;
- XII. Servicios de protección civil;
- XIII. Servicios de casa de la cultura;
- XIV. Servicios de asistencia y salud pública;y,
- XV. Los que establezca la Legislatura.

Quando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización..

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEDOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

Artículo 20.- La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

CUOTAS

- | | |
|---|-----------|
| I. Legalización y ratificación de firmas, | \$ 184.00 |
| II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos, | \$ 184.00 |
| III. Carta de no antecedentes policíacos, | \$ 276.00 |
| IV. Certificado de residencia, | \$ 184.00 |
| V. Certificado de otros documentos. | \$ 184.00 |

SECCIÓN SEGUNDA POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, PLANIFICACION, URBANIZACION, URBANIZACION, PAVIMENTACION, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 21.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Candela Arce
Abc- doc ->

[Signature]

[Signature]

Mariana Gonzalez Lucio

[Signature]

[Signature]

I. SERVICIOS CATASTRALES:

a) Revisión, cálculo, aprobación e inscripción de planos de predios:

- 1) Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
- 2) Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco salarios, 2.5% de un U.M.A.; y,
- 3) Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco salarios, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

b) Revisión, cálculo, aprobación y calificación de manifiestos de propiedad, 2 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1.5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 3 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III. AVALÚOS PERICIALES: Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 5% de el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

- 1) Terrenos planos desmontados, 10% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- 2) Terrenos planos con monte, 20% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- 3) Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- 4) Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, y
- 5) Terrenos accidentados, 50% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

- 1) Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, hasta 10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,
- 2) Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:

- 1) Polígono de hasta seis vértices, 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- f) Localización y ubicación del predio, 4 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

V. Por permiso temporal para utilización de la vía pública:

a) Andamios y tapias por ejecución de construcción y remodelación, 25% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, por m² o fracción; y,

b) Por escombro o materiales de construcción, 50% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, por m² o fracción.

VI. POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

1. Por asignación o certificación del número oficial, un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
2. Por licencias de uso o cambio de suelo, hasta 10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
3. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación, 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
4. Por licencia de remodelación, 3 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
5. Por licencias para demolición de obras, 3 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
6. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo, 10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
7. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada m² o fracción, 15% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
8. Por la autorización de subdivisión, fusión y reotificación de predios que no requieran del trazo de vías públicas, de 1.0 hasta mayores de 10,000 m² con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen, 3% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, por m² o fracción de la superficie total.
9. Por permiso de rotura:
 - a) De piso, vía pública en calles no revestidas, en lugar no pavimentado, 1 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, por m² o fracción;

Y González Arce
M. S. S. R.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Mariana González Góico

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- b) De calles revestidas de grava conformada, 2 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, por m² o fracción;
 - c) De concreto hidráulico o asfáltico, 4 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, por m² o fracción; y,
 - d) De guarniciones y banquetas de concreto, 1 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, por m² o fracción.
- Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.

10. Por permiso temporal para utilización de la vía pública:

- a) Andamios y tapias por ejecución de construcción y remodelación, 25% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, por m² o fracción; y,
- b) Por escombro o materiales de construcción, 50% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, por m² o fracción.

VII. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción, 10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;

VIII. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, 25% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, cada metro lineal o fracción del perímetro;

IX. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, 15% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, cada metro lineal o fracción del perímetro;

X. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,

XI. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas por cada 30 metros lineales. 7.5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 22.- Por peritajes oficiales se causarán 3 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 23.- Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
IV. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos,	50 veces U.M.A.
V. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	\$0.75 por m ² o fracción de área vendible.
VI. Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos.	\$0.75 por m ² o fracción de área vendible.

SECCIÓN TERCERA Por los Servicios de Panteones

Artículo 24.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 25.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Por el servicio de mantenimiento, 2 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, anuales;	
II. Inhumación y exhumación,	Hasta \$1,531.50;
III. Cremación,	Hasta \$1,531.50;
IV. Por traslado de cadáveres:	
a) Dentro del Estado,	5.1 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
b) Fuera del Estado,	7.1 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
c) Fuera del país,	10.2 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
V. Rotura de fosa,	3.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
VI. Construcción media bóveda,	2.4 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
VII. Construcción doble bóveda,	4.8 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
VIII. Asignación de fosa, por 7 años,	5.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
IX. Duplicado de título,	Hasta 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;

Concejalía Area
Mun. Soc. &

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Mariana González todo

[Handwritten signature]

- X. Manejo de restos, 3.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- XI. Inhumación en fosa común, para no indigentes, 3.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- XII. Reocupación en media bóveda, 3.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- XIII. Reocupación en bóveda completa, 3.6 veces Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- XIV. Instalación o reinstalación:
 - a) Monumentos, 3.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 - b) Esculturas, 3.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 - c) Placas, 3.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 - d) Planchas, 3.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 - e) Maceteros, 1.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

Artículo 26.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	2.4 U.M.A.
b) Ganado porcino,	Por cabeza	\$51.00
c) Ganado ovicaprino,	Por cabeza	\$25.50
d) Aves,	Por cabeza	\$5.10

II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$7.15
b) Ganado porcino,	Por cabeza	\$3.10

III. Transporte:

- a) Descolgado a vehículo particular, \$10.20 por res, y \$3.06 por cerdo;
- b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, \$46.00 por res y \$14.30 por cerdo; y,
- c) Por el pago de documentos únicos de pieles 3.10 por piel.

IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:

a) Ganado vacuno,	En canal	\$25.50
b) Ganado porcino,	En canal	\$15.30

**SECCIÓN QUINTA
PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA**

Artículo 27.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

- I. Por la ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos en donde existen aparatos marcadores de tiempo, \$ 5.00 por cada hora o fracción o \$ 10.00 por tres horas;
 - II. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de 8.16 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 - III. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20.40% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, por hora o fracción, y 2.4 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por día;
- Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 3.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,
- b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

Artículo 28.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Los comerciantes ambulantes, hasta un salario, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen; y,
- II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:
 - a) En primera zona, hasta 10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;

González Juan
Mendez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Mariana González bcic

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

b) En segunda zona, hasta 7 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,

c) En tercera zona, hasta 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

SECCIÓN SEXTA POR LOS SERVICIOS DE TRANSITO Y VIALIDAD

Artículo 29.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por examen de actitud para manejar vehículos	205.00
II. Examen médico a conductores de vehículos	205.00
III. Servicio de Grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria 6.5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización,	
IV. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria, 1.5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.	

SECCIÓN SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS

Artículo 30.- Por los servicios de limpia, traslado, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no tóxicos, al basurero municipal, cuando medie solicitud de personas físicas o morales, se causarán derechos que se cubrirán conforme a las tarifas siguientes:

I. Por el servicio de recolección y transportación, en vehículos del Ayuntamiento, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales:

a) Por cada tanque de 200 litros, \$ 15.30; y,

b) Por metro cúbico o fracción, \$51.00.

II. Por el servicio de recolección y transportación, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, en vehículos del Ayuntamiento, en forma exclusiva, por cada flete, \$ 459.50;

III. Se cobrará por depositar basura, desechos sólidos o desperdicios no peligrosos en el basurero municipal, en forma permanente o eventual, conforme a lo siguiente:

	Cuota por viaje	Cuota mensual
a) Por camión de 12 metros cúbicos,	\$ 90.00	\$ 2,000.00
b) Por camión de 8 metros cúbicos,	\$ 80.00	\$ 1,400.00
c) Por camión de 3.5 toneladas,	\$ 60.00	\$ 1,000.00
d) Por camioneta pickup:	\$ 20.00	\$ 400.00

Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios que requieran de este servicio o similares en forma permanente o eventual podrán celebrar convenio con el Ayuntamiento, en el cual se determine la forma en que se prestara este servicio, respetando las tarifas correspondientes.

IV. Por realizar actividades de acopio de material reciclable, en los sitios o lugares previamente señalados por el Ayuntamiento, se cobrará una cuota mensual de \$ 510.50 a \$ 1,225.00, según lo determine la autoridad competente; y,

V. Por el servicio de recolección de basura de casa habitación al basurero municipal, se cobrará una cuota semanal, conforme a lo siguiente:

a) Zonas populares, \$ 5.10;

b) Zonas medias y económicas, \$ 7.14; y,

c) Zonas residenciales, \$ 10.21

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal, para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Artículo 31.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$ 10.21 por m²

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

Manuel Acosta
Concepción Quijón

[Signature]

[Signature]

Mariana González (ocio)

[Signature]
[Signature]

**SECCIÓN OCTAVA
DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO**

Artículo 32.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas.
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes, y
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 33.- Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

SECCIÓN NOVENA

Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad

Artículo 34.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.38 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.97 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 51.05 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 102.10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,
- V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 191.43 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- VI.

SECCIÓN DÉCIMA

POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 35.- Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento, conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. En dependencias o instituciones Mensual por jornada de 8 horas \$ 4,084.00
- II. En eventos particulares, Por evento \$ 510.50

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 36.- Por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con las siguientes:

CUOTAS

- I. Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil De 30 hasta 300 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**SECCIÓN DECIMA SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE CASA DE LA CULTURA**

Artículo 37.- Los derechos por la prestación de los servicios de casa de la cultura se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

Handwritten signatures on the left margin.

Handwritten signature on the left margin.

Handwritten signature on the right margin.

Mariana Gonzalez Leticia

Handwritten signatures on the right margin.

CUOTAS

I. Inscripción \$ 51.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 38.- Por laprestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Examen médico general,	\$ 204.00
II. Por los servicios en materia de control canino.	\$ 51.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 39.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento; y,

II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 40.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

CAPÍTULO VII DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 41.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;

II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;

III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;

IV. Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 salarios mínimos

CAPÍTULO VIII DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 42.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

CAPÍTULO IX DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES

Artículo 43.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

I. Aportaciones federales que les correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;

II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,

III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

Maria Soc...
Concepción...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Mariana Gomezlez Lucio

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

**CAPÍTULO X
OTROS INGRESOS**

Artículo 44.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

**CAPÍTULO XI
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

Artículo 45.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 46.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 47.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero y Marzo podrán obtener una bonificación del 15%, 10%, y 5%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

Artículo 48.- El ayuntamiento podrá acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el 7º ejercicio fiscal de 2017, estímulos fiscales a través de descuentos de hasta el 100% del monto de los accesorios (recargos) a su cargo por los ejercicios fiscales de 2016 y anteriores.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 49.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 10% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 10% al valor catastral.

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS INDICADORES DE GESTIÓN**

Artículo 50.- Para evaluar el desempeño municipal, se elaboró y seleccionó diversos indicadores que proporcionan información relevante del quehacer financiero, presupuestal y administrativo del Municipio. Este proceso de selección se determinó mediante la disponibilidad de la información y la relevancia de la misma. En cada apartado se establecieron indicadores que proporcionan información sustancial sobre el desempeño municipal, agrupándolos de la siguiente manera:

Gestión Financiera.

- 1. Liquidez;
- 2. Solvencia;
- 3. Resultado del ingreso total y egresos total.

Recaudación del ingreso.

- 4. Ingresos propios;
- 5. Ingresos propios per cápita;
- 6. Eficiencia recaudatoria del impuesto predial.

Ejercicio del Gasto.

- 7. Tamaño de la Administración Municipal;
- 8. Gasto Corriente por servidor público;

*Mano de Ace. 23
Candelario Amos*

Manana Gonzalez Lucio

- 9. Inversión en obra pública;
- 10. Inversión en obra pública per cápita;
- 11. Retribución en obras por concepto de recaudación;

Administración de los Fondos Federales.

- 12. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
- 13. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal;

Monto cuantificable de las observaciones relevantes (Disciplina presupuestaria).

- 14. Monto cuantificable de observaciones relevantes.

1.- Liquidez.

La liquidez identifica la disponibilidad de activos líquidos (efectivo) y otros de fácil realización para cubrir los compromisos de un gobierno de manera expedita o en corto plazo. Es decir, es la disposición inmediata de fondos financieros y monetarios para hacer frente a todo tipo de compromisos. Este indicador se obtiene de la siguiente manera:

Fórmula:

$$\text{Liquidez} = \text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante.}$$

El parámetro establecido para considerar si el Municipio cuenta con liquidez, es aquel donde su Activo Circulante es mayor o igual a su Pasivo Circulante. Es decir, si el resultado de este indicador es mayor o igual a 1, se cuenta con los activos suficientes para cumplir con sus compromisos.

Parámetro:

Acceptable	No/Aceptable
Mayor o igual a 1.0 veces	Menor a 1.0 veces

2.- Solvencia.

En el sector público, la solvencia es la capacidad de un gobierno de cumplir con sus deudas en forma oportuna. Este indicador nos muestra la proporción que representan los adeudos adquiridos (Pasivo Total), en relación al conjunto de recursos y bienes (Activo Total) con que cuenta el gobierno municipal para responder a tales compromisos.

Fórmula:

$$\text{Solvencia} = (\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100.$$

El parámetro establecido para considerar si el Municipio cuenta con solvencia, es aquel donde su Pasivo total no es superior o igual al 50% de su Activo Total. Es decir, si el resultado de este indicador es mayor o igual a 50%, se considera que el Municipio es insolvente.

Parámetro:

Acceptable	No/Aceptable
Menor a 50%	Mayor o igual a 50%

3.- Resultado del Ingreso Total y Egreso Total (Ahorro o desahorro).

Este indicador muestra el resultado del ejercicio financiero, el cual puede ser un déficit/desahorro, un superávit/ahorro o un equilibrio financiero. Déficit/Desahorro es la situación en que los ingresos son inferiores a los egresos; cuando ocurre lo contrario hay superávit/ahorro; y si los ingresos y gastos son iguales, la balanza esta en equilibrio. Este indicador nos ofrece información sobre el manejo del gasto en relación a los ingresos obtenidos.

Fórmula:

$$\text{Resultado del ingreso total y egreso total} = (\text{Ingreso Total} - \text{Egreso Total}) / \text{Ingreso Total} * 100.$$

El parámetro establecido para considerar la aceptabilidad del resultado del ingreso total y egreso total, es cuando el saldo es mayor o igual a 0, es decir, cuando hay un correcto manejo del egreso en relación al ingreso.

Parámetro:

Acceptable	No/Aceptable
Mayor o igual a 0%	Menor a 0%

4.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

El parámetro establecido para considerar la aceptabilidad de este indicador, es cuando el resultado es mayor o

H. C. Sol. 15
 Concelaria Anas




Mariana González Lucio



igual al promedio del grupo municipal. (Urbano, Semi-urbano o Rural).

Parámetro:

Acceptable	No/Aceptable
Mayor o igual al promedio del grupo municipal	Menor al promedio del grupo municipal

5.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios per cápita} = \text{Ingresos propios} / \text{Habitantes del municipio.}$$

El parámetro establecido para considerar la aceptabilidad de este indicador, es cuando el resultado es mayor o igual al promedio del grupo municipal. (Urbano, Semi-Urbano o Rural).

Parámetro:

Acceptable	No/Aceptable
Mayor o igual al promedio del grupo municipal	Menor al promedio del grupo municipal

6.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro). El resultado deseable de este indicador es el 100%.

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$$

El parámetro establecido es mayor o igual a 60%, al considerar como mínimo aceptable esta proporción en la recuperación del impuesto predial.

Parámetro:

Acceptable	No/Aceptable
Mayor o igual a 60%	Menor a 60%

7.- Tamaño de la Administración Municipal.

Este indicador señala la proporción del número de servidores públicos de la administración directa del Municipio en relación con el número de habitantes del municipio. Se refiere a la dimensión del aparato burocrático en función a sus gobernados. Los resultados de este indicador no responden necesariamente a la correlación con la variable de población, debido a que está en función de la política interna del Municipio de incrementar o reducir su plantilla de personal.

Fórmula:

$$\text{Tamaño de la Administración Municipal} = (\text{Total de servidores públicos} / \text{Habitantes del municipio}) * 100.$$

El parámetro establecido para considerar la aceptabilidad de este indicador, es cuando el resultado es menor o igual al promedio del grupo municipal. (Urbano, Semi-urbano o Rural).

Parámetro:

Acceptable	No/Aceptable
Menor o igual al promedio del grupomunicipal	Mayor al promedio del grupomunicipal

8.- Gasto corriente por servidor público.

Este indicador muestra el promedio del gasto corriente por cada servidor público de la Administración Directa del Municipio. Es decir, se refiere al costo promedio por concepto de gasto corriente entre la plantilla del personal del Municipio. Los resultados de este indicador contribuyen en analizar la política de gasto que tiene cada Municipio en materia de gasto corriente, a fin de revisar, rediseñar y reducir costos de operación de la administración municipal.

Fórmula:

$$\text{Gasto corriente por servidor público} = \text{Gasto corriente} / \text{Total de servidores públicos.}$$

El parámetro establecido para considerar la aceptabilidad de este indicador, es cuando el resultado es menor o igual al promedio del grupo municipal. (Urbano, Semi-urbano o Rural).

Parámetro:

Acceptable	No/Aceptable
Menor o igual al promedio del grupomunicipal	Mayor al promedio del grupomunicipal

9.- Inversión en obra pública.

Manuel Salas
Concepción Amador

[Signature]

[Signature]

Mariona Sánchez Lario

[Signature]

[Signature]

Este indicador muestra el promedio de inversión en obras en relación con el total del gasto ejercido por el Municipio. Cabe aclarar que éste, es el importe total ejercido en Obra pública, incluyendo los recursos propios, los diversos fondos y programas federales o estatales, que fueron para beneficio directo de la población municipal. Los resultados de este indicador contribuyen en analizar la política de inversión en obras que tuvo cada Municipio.

Fórmula:

$$\text{Inversión en obra pública} = (\text{Inversión en obra pública} / \text{Total de egresos}) * 100.$$

El parámetro establecido para considerar la aceptabilidad de este indicador, es cuando el resultado es mayor o igual al promedio del grupo municipal. (Urbano, Semi-urbano o Rural).

Parámetro:

Aceptable	No Aceptable
Mayor o igual al promedio del grupo municipal	Menor al promedio del grupo municipal

10.- Inversión en obras per cápita.

Este indicador muestra el promedio de inversión en obras en relación con el número de habitantes del municipio.

Los resultados de este indicador contribuyen en analizar la política de inversión en obras que tuvo cada Municipio.

Fórmula:

$$\text{Inversión en obra pública per cápita} = \text{Inversión en obra pública} / \text{Habitantes del municipio}.$$

El parámetro establecido para considerar la aceptabilidad de este indicador, es cuando el resultado es mayor o igual al promedio del grupo municipal. (Urbano, Semi-urbano o Rural).

Parámetro:

Aceptable	No Aceptable
Mayor o igual al promedio del grupo municipal	Menor al promedio del grupo municipal

11.- Retribución en obras en relación con la recaudación.

Este indicador relaciona las variables de inversión en obra pública con la variable de ingresos propios. Significa el reintegro en obras por parte del Municipio a los ciudadanos, en base a los recursos aportados o recaudados de estos últimos.

Fórmula:

$$\text{Retribución en obras en relación con la recaudación} = (\text{Ingresos propios} / \text{Inversión en obra pública}) * 100$$

Parámetro:

Aceptable	No Aceptable
Mayor o igual al promedio del grupo municipal	Menor al promedio del grupo municipal

12.- Recursos ejercidos, en relación a los recibidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM (Ramo 33).

Este indicador establece la proporción que se ejerció, de la asignación total de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal.

Fórmula:

$$\text{Recursos ejercidos del FISM} = (\text{Monto ejercido del FISM} / \text{Total de recursos recibidos del FISM}) * 100$$

El parámetro se estableció igual al 100%. Al considerar como aceptable el manejo adecuado de los recursos Federales, debiendo ser estos aplicados al 100% de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos autorizado.

Parámetro:

Aceptable	No Aceptable
Igual a 100%	Menor al promedio del grupo municipal

13.- Recursos ejercidos, en relación a los recibidos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN-DF (Ramo 33).

Este indicador establece la proporción que se ejerció, de la asignación total de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN-DF), de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal.

Fórmula:

$$\text{Recursos ejercidos del FORTAMUN-DF} = (\text{Monto ejercido del FORTAMUN-DF} / \text{Total de recursos recibidos del FORTAMUN-DF}) * 100$$

El parámetro establecido es igual a 100% al considerar como aceptable el manejo adecuado de los recursos Federales, debiendo ser estos aplicados al 100% de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos autorizado.

Juan Carlos
 Candelario Arriaga

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Mariana Gonzalez Locio

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Parámetro:

Acceptable	No Acceptable
Igual a 100%	Menor al promedio del grupo municipal

14.- Monto cuantificado de las Observaciones Relevantes.

Este indicador establece la proporción del monto cuantificado de las Observaciones Relevantes derivadas de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio, en relación a los recursos ejercidos durante el Ejercicio Fiscal. Sin embargo, cabe aclarar que la cuantificación de las observaciones referentes a "Obras Públicas", se obtiene de manera proporcional, dependiendo del tipo de observación que se trate.

Fórmula:

$$\text{Monto cuantificado de las observaciones relevantes} = (\text{Monto observado} / \text{Egreso Total}) * 100$$

El parámetro establecido en este indicador es menor o igual al 20%, al considerar como aceptable este rango en el manejo adecuado de los recursos presupuestarios.

Parámetro:

Acceptable	No Acceptable
Menor o igual a 20%	Mayor a 20%

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2017 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Mano del Sr. J.
Candelario Arce

Mariana González Irujo



PRESIDENCIA MUNICIPAL

ACTA DE SESION ORDINARIA DE CABILDO NUMERO 3.

En la Ciudad de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, siendo 17 (diecisiete) horas con 15 (quince) minutos del día 8 (ocho) de noviembre del año 2016 (dos mil dieciséis), se reunieron los integrantes del Republicano Ayuntamiento en la Sala de Cabildos con el propósito de realizar la Sesión Ordinaria de Cabildo número tres, de conformidad con los artículos 42, 43, 44, 45, 48 y 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, así como atendiendo a los artículos 37, 38, 39, 46, 56 y 58 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, procediendo a celebrarlo bajo el siguiente

ORDEN DEL DIA.

- 1.- Lista de Asistencia .
- 2.- Instalación Legal de la Asamblea.
- 3.- Lectura y Aprobación en su caso del Orden del día.
- 4.- Lectura y Aprobación en su caso del Acta Anterior.
- 5.- Presentación y Aprobación de la Propuesta de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017.
- 6.- Asuntos Generales.
- 7.- Cláusura.



- 1.- Se pasa lista de asistencia, se da fe de que están presentes la totalidad de los integrantes del Republicano Ayuntamiento.
- 2.- El Presidente Municipal declara legalmente instalados los trabajos de la Reunión Ordinaria de Cabildo número 3.
- 3.- Se dió lectura al orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad .
- 4.- Siguiendo con el orden del día, se dió lectura al Acta de la Sesión Anterior, el Presidente Municipal lo puso a Consideración de la Asamblea



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Cd. Gustavo Díaz Ordaz. Eban.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA, MORELOS

7

para saber si están de acuerdo en el contenido de la misma, siendo aprobada por unanimidad.

5.- Por otra parte se presenta el presupuesto de Ingresos que ha sido elaborado con la participación de los miembros del Ayuntamiento para su análisis y discusión. Una vez analizada, se lleva a consideración, se vota y por unanimidad se llega al siguiente ACUERDO: Se aprueba el presupuesto de Ingresos que se anexa a la presente acta y su envío al H. Congreso del Estado para su autorización y publicación en el periódico oficial.

6.- En Asuntos Generales la Regidora Profra. Ma. Guadalupe Treviño Treviño hace uso de la palabra y se refiere a los salarios que perciben los regidores; para dar una explicación de tema el Profr. Jorge Navarro Garza toma la palabra y les da a conocer a los miembros del Cabildo que el sueldo está estipulado en el presupuesto de Egresos del 2016, y que en la próxima sesión se tratará este tema.

Siguiendo en Asuntos Generales la Regidora Lic. Damián Matlen Perales Cuevas, que en lo referente a la expedición de documentos por el ayuntamiento que se aplique lo que estipula la Ley de Ingresos para no perjudicar la economía de los que así lo soliciten. La Lic. Damián pregunta que quien puede extender una identificación que la acredite como Regidora del Ayuntamiento, el Presidente Municipal informa que se les otorgará una credencial expedida por la Presidencia Municipal, firmada por el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento.

No habiendo más asuntos que tratar se cierra la sesión a las 19:45 horas del mismo día de inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron. Dayfe.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Cd. Gustavo Díaz Ordaz, Tam.



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
Cd. Gustavo Díaz Ordaz, Tam.

El Presidente Municipal

El Síndico Municipal


Prof. Jorge Navarro Garza


C. Anabel Martínez Alaffa.

El Primer Regidor

El Segundo Regidor


C. Candelario Arias Meza


C. Mariana González Lucio.

El Tercer Regidor

El Cuarto Regidor


C. Urbano Solís García


C. Aide Bear Hernández.

El Quinto Regidor

El Sexto Regidor

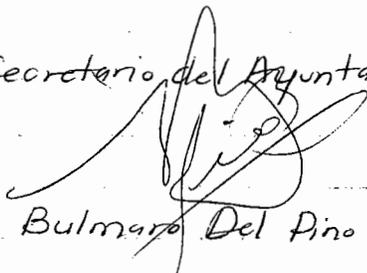

Profra. Ma. Guadalupe
Treviño Treviño


Lic. Damián Martín
Perales Cuevas



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
Cd. Gustavo Díaz Ordaz, Tam.

El Secretario del Ayuntamiento


Profr. Bulmaro Del Pino Cabrera.

EL SUSCRITO C. PROFR. BULMARO DEL PINO CABRERA, SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUSTAVO DIAZ ORDAZ, TAMAULIPAS., **CERTIFICA Y HACE CONSTAR** QUE EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE 3(TRES) FOJAS POR UNA SOLA CARA ES COPIA FIEL Y EXACTA SACADO DE SU ORIGINAL DEL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO, QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL PALACIO MUNICIPAL DE LA PRESENTE ADMINISTRACION 2016-2018.

SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS USOS Y FINES LEGALES QUE CONVENGAN, A LOS 9(NUEVE) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE 2016 (DOS MIL DIECISEIS), EN LA CIUDAD DE GUSTAVO DIAZ ORDAZ, TAMAULIPAS.



“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.”
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
Cdt. Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas.
PROFR. BULMARO DEL PINO CABRERA.